

so, a don Francisco Moreno Romero, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento "Pediatria".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de febrero de 1986 (B.O.E. del 4 de marzo de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO

nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Pediatria» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a don Francisco Moreno Romero.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 21 de octubre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 61/1986, de 30 de septiembre, por el que se establece apoyo financiero a Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas, a través de un Convenio con entidades financieras para la concesión de préstamos con interés subvencionado.

La Junta de Extremadura, en concordancia con la política de apoyo a Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas, pretende contribuir al relanzamiento de la formación de nuevo capital productivo, mediante el acceso al crédito en condiciones que animen la inversión empresarial, arbitrando una vía de financiación que permita a las Cooperativas y las Pequeñas y Medianas Empresas, su creación, modernización, ampliación y mejora de su productividad y la creación y mantenimiento del empleo.

A tal efecto el 18 de septiembre de 1986 se ha firmado un convenio con las siguientes Entidades financieras:

Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Cáceres, Caja de Ahorros de Plasencia, Caja Rural Provincial de Badajoz, Caja Rural Provincial de Cáceres, Banco Atlántico, Banco de Bilbao, Banco Central, Banco Español de Crédito, Banco Exterior de España, Banco de Extremadura, Banco Hispano Americano, Banco Popular, Banco de Santander, Banco de Vizcaya.

Por todo ello, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La Junta de Extremadura podrá conceder, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, ayudas financieras a Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas, con el fin de reducir los intereses de los préstamos que le sean concedidos a través de las Entidades Financieras que se determinan, de conformidad con las condiciones que se estipulan en el presente Decreto.

Artículo 2.º

Las ayudas financieras a que se refiere el artículo anterior se concretan en dos líneas de financiación, una para elementos de activo fijo y otra de activo circulante.

a) La línea destinada a financiación de activos fijos podrá cubrir hasta el 75 por ciento de la inversión, con un importe máximo por préstamo de 50 millones de pesetas.

b) Los préstamos para financiación de activos circulantes tendrán un límite máximo del 50 por ciento de las necesidades del solicitante no pudiendo sobrepasar el importe máximo de 20 millones de pesetas.

No obstante, no quedarán automáticamente excluidas las solicitudes que superen los límites máximos, quedando a criterio de la Junta de Extremadura su aptitud para el acceso a la subvención al tipo de interés por los importes superiores solicitados mediante la correspondiente petición explicativa y razonada, con el V.º B.º de la Entidad Financiera.

Artículo 3.º

a) El plazo de amortización para préstamos de activo fijo será como máximo de 5 años incluido uno de carencia.

b) El plazo de amortización para préstamos de activo circulante será como máximo de 2 años, incluido un período de carencia de 6 meses.

Las amortizaciones de ambas modalidades de préstamo serán lineales, mediante amortizaciones iguales cada trimestre.

No obstante, el cuadro de amortizaciones establecido con arreglo al criterio descrito, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada en su totalidad, si así conviniese al prestatario, perdiéndose en tal caso el derecho a percibir subvención desde el momento de la cancelación.

Artículo 4.º

El tipo de interés de los préstamos será del 15 por ciento, tanto para la línea de activo fijo como para la de circulante.

La comisión será la legalmente establecida en cada momento.

El vencimiento es trimestral para amortización de principal e intereses.

Artículo 5.º

La Junta de Extremadura podrá subsidiar el tipo de interés nominal de los préstamos concedidos al amparo de este Decreto.

La subvención máxima al tipo de interés será de 5 puntos para la línea de activo fijo y 3 puntos para la línea circulante, sin perjuicio de que atendiendo a criterios de preferencia en localización, sectores, o nuevas instalaciones, de manifiesto interés, previa autorización del Consejo de Gobierno, puedan excederse los límites de subsidiación anteriormente mencionados. La concurrencia de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca, implicará la adición de hasta un máximo de 0'5 puntos de subvención al tipo de interés.

Artículo 6.º

Tendrán la condición de beneficiarios, las Cooperativas y las Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o que tengan su domicilio social en dicho territorio cuando las inversiones que se realicen fuera del territorio de la Comunidad se dediquen a la comercialización de los productos aquí obtenidos.

Artículo 7.º

A los efectos de este Decreto, se establecen como criterios definitorios de Pequeñas y Medianas Empresas y de Cooperativas, aquellas empresas o cooperativas que facturen anualmente una cifra no superior a 1.500 millones de pesetas y mantengan una cifra inferior a 300 empleados fijos.

No obstante, no quedan excluidas las PYMES y Cooperativas que superen estos límites, quedando a criterio de la Consejería de Industria y Energía para las PYMES y a criterio de la Consejería de Economía y Hacienda para Cooperativas, su aptitud para el acceso a la subsidiación del tipo de interés, mediante explicación justificativa y razonada.

Artículo 8.º

A las Entidades Financieras les corresponde la concesión de los préstamos previo estudio y consideración de las circunstancias del solicitante.

A la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Energía para las PYMES y la Consejería de Economía y Hacienda para las Cooperativas, les corresponderá respectivamente la concesión de la subvención al tipo de interés.

Artículo 9.º

Preferentemente irán destinadas estas ayudas a los sectores y zonas definidos en el Programa Económico Regional.

Artículo 10.º

Tanto la liquidación de interés como el pago de subvenciones se efectuarán por trimestres naturales vencidos y referidos al trimestre inmediatamente finalizado. El pago de la subvención se realizará al prestatario a través de la Entidad Financiera firmante que presentará relación individualizada de los préstamos, su importe vigente y los puntos objeto de subvención.

No obstante, el total de la subsidiación de interés correspondiente a la vida del préstamo podrá ser pagado de una sola vez por anticipado, siempre a criterio de la Consejería de Industria y Energía y de la Consejería de Economía y Hacienda, según se trate de PYMES o Cooperativas respectivamente, y teniendo en cuenta el tipo de inversión planteada.

Artículo 11.º

La formalización se realizará a través de póliza o escritura de préstamo a suscribir entre la Entidad Financiera y el solicitante, en el que se recogerá la característica de estar acogido al Convenio estableciendo claramente el tipo de interés total de la operación.

La Entidad Financiera remitirá copia de la póliza o escritura del préstamo si se trata de PYMES a la Consejería de Industria y Energía y en el caso de Cooperativas a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.º

La tramitación para acogerse al Convenio se realizará mediante solicitud, que se recogerán en

las Entidades Financieras firmantes, en la Consejería de Industria y Energía, en la Consejería de Economía y Hacienda y en la Oficina de Información de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes de PYMES se entregarán para su tramitación en la Consejería de Industria y Energía y las de Cooperativas en la Consejería de Economía y Hacienda. El original quedará en poder de la respectiva Consejería, la primera copia será para el solicitante y la segunda copia para la Entidad Financiera por donde se solicita el préstamo.

Artículo 13.º

La pérdida de la subvención vendrá determinada por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio y, fundamentalmente, por la ocultación de datos y destino distinto de la inversión al señalado en la solicitud.

En los casos señalados anteriormente, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Junta de Extremadura las subvenciones percibidas a través de la Entidad Financiera.

Artículo 14.º

A criterio de la Consejería de Economía y Hacienda si se trata de Cooperativas, y por la Consejería de Industria y Energía cuando se trate de PYMES, podrá declararse incompatible la subvención de un préstamo, atendiendo principalmente al plan financiero de la inversión y teniendo en cuenta si dicha inversión está subvencionada suficientemente por la Administración Central o por la Junta de Extremadura.

No obstante, será compatible con la subvención a fondo perdido establecida por el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.

Artículo 15.º

La Junta de Extremadura a través de sus propios órganos podrá proceder a la inspección de las inversiones que realicen los beneficiarios de los préstamos.

Artículo 16.º

El plazo para acogerse al Convenio será de un año desde la fecha de su firma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones pertinentes y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Dto. 31/1985 de 10 de julio.

Mérida, a 30 de septiembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Talarrubias para alterar la calificación jurídica de bienes comunales.

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), sobre alteración de la calificación jurídica del bien comunal sito entre la carretera de Talarrubias a Casas de Don Pedro, camino a la ermita «Virgen Coronada» y colada, de una extensión de veinte mil metros cuadrados que son bienes comunales.

RESULTANDO: Que el pleno del Ayuntamien-

to en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1986 y con el quórum de la mayoría absoluta que determina el artículo 47-3-1. de la Ley 7/85 de 3 de abril, acordó, en principio, la alteración de la calificación jurídica de los terrenos de que se trata.

RESULTANDO: Que en la exposición al público del acuerdo que precede pese a que se formularon reclamaciones, las mismas no se ajustaban a las pretensiones del acuerdo corporativo.

RESULTANDO: Que, como se desprende de los informes recabados de la Alcaldía y Cámara Agraria Local de Talarrubias, los terrenos, objeto del expediente, no vienen siendo utilizados desde hace más de diez años, por los vecinos de la localidad, salvo casos esporádicos, en la instalación de eras y pastoreo de ganado.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de marzo de 1986 y tras la exposición al público, con el quórum de la mayoría